



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/139/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

Candidatura Común JHH: Candidatura Común denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición JHH: Coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México.

Coalición VPEM: Coalición parcial denominada “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/139/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

Página 1 de 29

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FXM: Partido Político Fuerza por México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PES: Partido Encuentro Solidario.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RSP: Redes Sociales Progresistas.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó el decreto 218 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, por el que se convocó a participar a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio el proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

4. Aprobación del Reglamento de Candidaturas

El veintidós de enero del año en curso, este Consejo General expidió el Reglamento de Candidaturas, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2021.

5. Aprobación de Convenios de Coalición y Candidatura Común

5.1 Coalición VPEM

El Convenio de Coalición VPEM con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/39/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/95/2021.

5.2 Coalición JHH

El convenio de Coalición JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/40/2021 el dos de febrero de dos mil veintiuno y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/96/2021.

5.3 Candidatura Común JHH

El convenio de Candidatura Común JHH con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno, fue aprobado por acuerdo IEEM/CG/41/2021 el dos de febrero del presente año y modificado el quince de abril siguiente mediante acuerdo IEEM/CG/97/2021.

6. Registro de candidaturas

En sesión extraordinaria del veintinueve de abril del dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/113/2021, mediante el cual registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, entre otras, las postuladas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como de la Coalición JHH, Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, para el periodo constitucional 2022-2024.

En sesión especial del tres de mayo del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/114/2021, por el que resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos en el punto décimo quinto del diverso IEEM/CG/113/2021.

En la décima sesión especial del tres de mayo del presente año, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/117/2021, por el que se resolvió sobre el requerimiento realizado al PRD en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/114/2021.

7. Verificación de requisitos por parte de la DPP

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

La SE recibió oficios de la DPP mediante los cuales remitió las sustituciones solicitadas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como de la Coalición JHH, Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, en los que refiere que la documentación fue verificada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de que por su conducto se pronuncie la autoridad competente al respecto; los cuales se señalan a continuación:

Partido Político/Coalición/Candidatura Común al que corresponden las sustituciones	Oficios	Fecha de recepción en la SE
Candidatura Común JHH	IEEM/DPP/2066/2021	17 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2148/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2192/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2208/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2311/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2094/2021	26 de mayo de 2021
FXM	IEEM/DPP/2155/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2304/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2305/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2357/2021	26 de mayo de 2021
RSP	IEEM/DPP/2158/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2222/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2303/2021	22 de mayo de 2021
Coalición JHH	IEEM/DPP/2192/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2208/2021	20 de mayo de 2021
PRD	IEEM/DPP/2196/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2198/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2309/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2349/2021	26 de mayo de 2021

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

MC	IEEM/DPP/2205/2021	19 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2187/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2299/2021	23 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2312/2021	24 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2218/2021	25 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2338/2021	26 de mayo de 2021
PES	IEEM/DPP/2206/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2264/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2349/2021	26 de mayo de 2021
Coalición VPEM	IEEM/DPP/2197/2021	20 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2265/2021	21 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2309/2021	23 de mayo de 2021
PVEM	IEEM/DPP/2282/2021	21 de mayo de 2021
PAN	IEEM/DPP/2298/2021	22 de mayo de 2021
	IEEM/DPP/2349/2021	26 de mayo de 2021

8. Remisión de oficios a la DJC

La DPP remitió a la DJC oficios diversos, a efecto de que verificara que las solicitudes de sustitución no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, en términos del artículo 199, fracción V, del CEEM, los cuales se señalan a continuación:

Oficio de la DPP	Fecha de remisión
IEEM/DPP/2045/2021	16 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2091/2021	17 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2131/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2147/2021	18 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2156/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2184/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2160/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2182/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2186/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2211/2021	19 de mayo de 2021

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

IEEM/DPP/2195/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2202/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2190/2021	19 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2201/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2217/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2261/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2233/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2229/2021	20 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2234/2021	21 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2280/2021	21 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2291/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2292/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2297/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2302/2021	22 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2306/2021	23 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2310/2021	23 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2337/2021	25 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2339/2021	25 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2341/2021	25 de mayo de 2021
IEEM/DPP/2350/2021	26 de mayo de 2021

9. Revisión de las solicitudes de sustituciones por parte de la DJC

La DJC realizó la revisión de las sustituciones presentadas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como de la Coalición JHH, Coalición VP EM y la Candidatura Común JHH, refiriendo que las mismas no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada, remitiendo los siguientes oficios a la DPP:

Oficio de la DJC	Fecha de remisión
IEEM/DJC/625/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2045/2021)	16 de mayo de 2021
IEEM/DJC/642/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2091/2021)	17 de mayo de 2021
IEEM/DJC/656/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2131/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/655/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2147/2021)	18 de mayo de 2021
IEEM/DJC/657/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2156/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/665/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2184/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/664/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2160/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/658/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2182/2021)	19 de mayo de 2021

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

IEEM/DJC/663/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2186/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/673/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2211/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/670/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2195/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/672/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2202/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/669/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2190/2021)	19 de mayo de 2021
IEEM/DJC/681/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2201/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/690/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2261/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/691/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2217/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/688/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2233/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/687/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2229/2021)	20 de mayo de 2021
IEEM/DJC/701/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2234/2021)	21 de mayo de 2021
IEEM/DJC/702/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2280/2021)	21 de mayo de 2021
IEEM/DJC/704/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2292/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/705/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2291/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/708/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2297/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/711/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2302/2021)	22 de mayo de 2021
IEEM/DJC/713/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2306/2021)	23 de mayo de 2021
IEEM/DJC/714/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2310/2021)	23 de mayo de 2021
IEEM/DJC/727/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2337/2021)	25 de mayo de 2021
IEEM/DJC/728/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2341/2021)	25 de mayo de 2021
IEEM/DJC/729/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2339/2021)	25 de mayo de 2021
IEEM/DJC/732/2021 (Con relación al oficio IEEM/DPP/2350/2021)	26 de mayo de 2021

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/139/2021

Por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la sustitución de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV, 255, fracciones II y IV, del CEEM y 55, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como quien solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

De igual forma refiere que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base V prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En términos del artículo 7, numeral 1, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, numeral 2, señala que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos,

los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 272, numeral 3, dispone que el INE o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

El artículo 281, numeral 1, establece que en elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos

establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte el numeral 11, refiere que una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidaturas, o correcciones de datos de éstas, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 12, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, entre otros aspectos.

El párrafo tercero refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112 señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.

II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.

III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.

V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.

VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos

cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 13 dispone que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo/a o designado/a candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 23, párrafo primero establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero señala que las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74 dispone que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas, entre otras, por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 92 prevé que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos, y supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 199, fracción V, la DJC tiene la atribución de cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.

El párrafo quinto, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean

impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 252, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo tercero, refiere que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

El párrafo cuarto, señala que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 254, refiere que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en la Gaceta del Gobierno de la relación de nombres de las candidatas, candidatos y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Que de conformidad con las fracciones II, III y IV, del artículo 255, la sustitución de candidatas o candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos a este Consejo General observando las siguientes disposiciones:

- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio CEEM.
- Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatas y candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
- Cuando la renuncia de la candidata o candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 255, refiere que la sustitución de candidaturas deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el CEEM.
- III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al IEEM, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, establece que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento de Candidaturas atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento de Candidaturas, siendo lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población.
- k) Registro Federal de Contribuyentes.
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el

inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. Para el caso de candidaturas independientes, dicho domicilio deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto, refiere que de cada una de las personas a postular, se requisitará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala, en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo del Reglamento de Candidaturas. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, el distrito o municipio del Estado de México, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Recibo de teléfono.
- Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
- Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
 - V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
 - VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.

- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En términos del artículo 38, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos” del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro; y,
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El artículo 42, dispone que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento de Candidaturas, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

Para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones.

La DPP y la UTF, se encargarán de las actividades vinculadas al SNR para su óptima operación.

El artículo 52, menciona que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 55, párrafos primero y segundo, señala que la entrega de documentación para la sustitución será por medios electrónicos. Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 38 del Reglamento de Candidaturas, sin perjuicio de que la entrega del formulario y el informe de capacidad económica para realizar la sustitución en el SNR; el escrito de aceptación de la candidatura y todo aquel documento que se requiera con firma autógrafa conforme al Reglamento de Candidaturas; así como la presentación de la renuncia y su ratificación, se realicen de forma física ante el IEEM.

El párrafo tercero refiere que el Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del CEEM.

El artículo 56, párrafo primero, dispone que de conformidad con el artículo 255, fracción II del CEEM, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando la renuncia sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

El artículo 57, refiere lo siguiente:

Para el supuesto establecido en el artículo 255, fracción IV del CEEM, respecto de las renunciaciones presentadas ante el Consejo General, éstas se tendrán por presentadas una vez que la persona renunciante se presente ante la Oficialía Electoral del IEEM, quien previa acreditación de su identidad, levantará el acta que dará fe de la presentación de la citada renuncia. En caso de que una renuncia sea presentada ante el Consejo General y no cumpla con dicha formalidad, la DPP deberá solicitar de manera inmediata a la o el renunciante la ratificación correspondiente. Presentada la renuncia, la DPP deberá notificar al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, para que realice la sustitución respectiva.

Las sustituciones podrán realizarse hasta la fecha señalada en el artículo 255, fracción II del CEEM; concluido dicho plazo, y habiéndose realizado o no la sustitución correspondiente, la DPP informará al Consejo General, a través de la SE, a efecto de que se actualice el listado de candidaturas aprobado en la sesión de registro.

En caso de que la renuncia sea presentada por el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que encabece la planilla o fórmula de diputados, la DPP o el consejo correspondiente, solicitará a la o el renunciante que comparezca a ratificar la misma; en caso de que la persona postulada desconozca el contenido, la firma o de ambos, o bien, que no se presente la ratificación correspondiente, se tendrá por no presentada la renuncia. Para el caso de candidaturas independientes, no podrán ser sustituidas las personas que ocupen las candidaturas propietarias a diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales.

El artículo 58, establece que lo no previsto en el Reglamento de Candidaturas, será resuelto por el Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mencionados y con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Lo anterior toda vez que diversas ciudadanas y ciudadanos renunciaron a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos en el presente proceso electoral 2021, postuladas por FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, a los cargos y municipios que se señalan en el anexo del presente acuerdo.

En este sentido, dichos partidos políticos, coaliciones y la candidatura común al solicitar a este Consejo General las sustituciones correspondientes, exhibieron la documentación señalada por los artículos 252 del CEEM, así como 37, 38 y 42 del Reglamento de Candidaturas, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de las ciudadanas y ciudadanos cuyo registro solicitan.

Respecto a las renunciaciones de mérito, cabe señalar que las mismas se presentaron ante el IEEM por las candidaturas renunciantes, mismas que fueron ratificadas conforme al formato que se les proporcionó al momento de su presentación, para posteriormente hacerlas del conocimiento de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 255, fracción IV, del CEEM.

Hecho lo anterior, la DPP procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, a partir del procedimiento previsto en el capítulo IX denominado “De las sustituciones” del Reglamento de Candidaturas.

Una vez que fueron analizadas dichas solicitudes por la DPP, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Local; 17 y 252 del CEEM, además de que no se señala la actualización de alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Local.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LXXVI/2001¹, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

Por su parte, la DJC realizó la verificación correspondiente en términos de la atribución establecida en la fracción V del artículo 199 del CEEM, cerciorándose de que las solicitudes de sustitución presentadas por los actores políticos anteriormente citados, no implican un cambio en la modalidad de postulación registrada.

Es importante señalar que las sustituciones o modificaciones aprobadas por el Consejo General, están sujetas a la verificación de la paridad de género en todas sus vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones y se otorga el registro de las candidaturas postuladas por FXM, RSP, MC, PRD, PES,

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

PVEM, PAN, así como por la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, a integrantes de ayuntamientos para el periodo constitucional 2022-2024, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios se detallan en el anexo del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO a fin de que lo haga del conocimiento de los consejos municipales correspondientes.
- TERCERO.** Remítase el presente instrumento a la DPP para que inscriba las candidaturas sustituidas en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DJC, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones del FXM, RSP, MC, PRD, PES, PVEM, PAN, así como a las de los partidos políticos que integran la Coalición JHH, la Coalición VPEM y la Candidatura Común JHH, respectivamente, ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México., así como en la página electrónica del IEEM.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

del consejero y de las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

En lo particular, respecto a la sustitución de la candidatura suplente a la presidencia municipal del ayuntamiento de Nezahualcóyotl por la Coalición VPEM, se aprobó por mayoría de votos de la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y de las consejeras electorales Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado y Lic. Patricia Lozano Sanabria, con el voto en contra del consejero y la consejera electorales Mtro. Francisco Bello Corona y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Lo anterior, en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ANEXO DEL ACUERDO IEEM/CG/139/2021

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
1.	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	FXM	REGIDURIA 7	PROPIETARIA	CÉSAR SALVADOR CEDILLO ORTEGA	JOSE MANUEL CABELLO SOTO
2.	16	AXAPUSCO	FXM	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	JAQUELINE ¹ RODRIGUEZ GÓMEZ	DALIA GUADALUPE LIRA ROLDAN
3.	16	AXAPUSCO	FXM	Regiduría 2	SUPLENTE	JOSE AZAEL RODRIGUEZ VIZCARRA	LUIS ROMERO GARCIA
4.	22	COCOTITLAN	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	GUADALUPE DAYSI ALFARO DIAZ	BRENDA DÍAZ SUÁREZ
5.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	OMAR LIMON CANO	CELSO VALLEJO DÍAZ
6.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MONICA MARTINEZ GUTIERREZ	GUADALUPE DAYSI ALFARO DIAZ
7.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JOANA RIVERA CADENA	DANIELA LISSET PALACIOS CRUZ
8.	22	COCOTITLAN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	RAFAEL RIOS NAVA	OMAR LIMÓN CANO
9.	27	CHAPA DE MOTA	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	ZENAIDA VICENTE PASCASIO	MARIA ELENA FRANCO FRANCO
10.	30	CHICOLOAPAN	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE TEJEIDA CASTANEDA	ELENA SÁNCHEZ LEMUS HERNÁNDEZ
11.	30	CHICOLOAPAN	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	ARELY ROSALBA LÓPEZ MORALES	MAYOLA SEGURA OCAMPO
12.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	VICENTE ISAID GONZALEZ NAVARRO	JOSE LUIS CELSO HERNÁNDEZ ESPINOSA
13.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CAMILA LOPEZ HERNANDEZ	KARLA DONAJI RIVERA FARFAN
14.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ELENA SANCHEZ LEMUS HERNANDEZ	MARIA ALEJANDRA VALENCIA SALGADO
15.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MAYOLA SEGURA OCAMPO	CAMILA LÓPEZ HERNÁNDEZ
16.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JORGE ESCOBEDO CORONA	ARELY ROSALBA LÓPEZ MORALES
17.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ SERRANO	EVELYN ELIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
18.	30	CHICOLOAPAN	FXM	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	LORENA PATRICIA REZA BARRIENTOS	VANESSA ALEJANDRA MORENO VÁZQUEZ
19.	62	NOPALTEPEC	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	OCTAVIO VAZQUEZ SANCHEZ	FRANCISCO ISLAS SANCHEZ
20.	62	NOPALTEPEC	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	EMANUEL ² LOPEZ DIAZ	FERNANDO ISLAS ESPADA
21.	62	NOPALTEPEC	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ ROMERO	IRENE ESTEFANIA HERNANDEZ GUTIERREZ
22.	62	NOPALTEPEC	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	DAMARIS MORALES GARCIA	FIDELINA VELAZQUEZ LOPEZ

¹ No se omite mencionar que, de acuerdo con acta de nacimiento de la ciudadana su nombre es Jacqueline.

² No se omite mencionar que, de acuerdo con acta de nacimiento del ciudadano su nombre es Emmanuel.

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
23.	62	NOPALTEPEC	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ANAID GUADALUPE GOMEZ CHAVEZ	JOSEFA SANCHEZ VELAZQUEZ
24.	68	OTZOLOTEPEC	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ARTEMIO VILCHIS RUIZ	MARCO ANTONIO GASPAS SANTIAGO
25.	70	PAPALOTLA	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	KARYME ALEXANDRA ISLAS PEREZ	GUADALUPE ESPINOZA AVILA
26.	70	PAPALOTLA	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	MARIA DANIELA LOPEZ CARPINTEIRO ³	MARIA GUADALUPE LARA ESPINOZA
27.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	ANA MARIA HERNANDEZ MONTOYA	NOEMI GONZALEZ SUAREZ
28.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	KEYLA PAOLA ORDAZ GARCIA	ARELY LIZETH MARTINEZ SORIA
29.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	NOE MENDEZ BARRERA	ERNESTO GARRIGOS DIAZ
30.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	BLANCA ESTELA GONZALEZ LUNA	ANA MARIA HUIDOBRO MORALES
31.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	YESSENIA ORTIZ RODRIGUEZ	MA. DE LOURDES GARCIA RODRIGUEZ
32.	71	LA PAZ	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	ANA MARIA HUIDOBRO MORALES	BLANCA ESTELA GONZALEZ LUNA
33.	104	TLALMANALCO	FXM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	JONATAN DAVID GONZALEZ GALICIA	AARON BERNAL TAPIA
34.	108	TONATICO	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	SAUL BONILLA SANCHEZ	JORGE RAUL PEDROZA BELTRAN
35.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ANGEL GERARDO PARRA RAMIREZ	HERMENEGILDO LEON PEREZ
36.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ANGEL JESUS HERNANDEZ MARTINEZ	JORGE ALBERTO PARRA PEREZ
37.	110	TULTITLÁN	FXM	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA	PABLO VICTOR RAMIREZ OLMEDO	JUAN ANSASTIGA HERNANDEZ
38.	121	ZUMPANGO	FXM	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	JOSE HUGO QUINTERO RIVEROS	GERARDO RODRIGUEZ CESNI
39.	121	ZUMPANGO	FXM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	GERARDO RODRIGUEZ CESNI	ARMANDO CASTAÑEDA SEDEÑO
40.	121	ZUMPANGO	FXM	SINDICATURA	PROPIETARIA	DORA LUZ HERNANDEZ TORRES	MARTHA PATRICIA RUIZ SANCHEZ
41.	121	ZUMPANGO	FXM	SINDICATURA	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA RUIZ SANCHEZ	CELIA LUGARDO CASTILLO
42.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ JIMENEZ	JOSE MANUEL VEGA ANGELES
43.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	SAÚL CRISTOPHER NAVARRETE AVILEZ	MA GUADALUPE DOMINGUEZ CERNA
44.	121	ZUMPANGO	FXM	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MA GUADALUPE DOMINGUEZ CERNA	ARELI DESALES ESCOBAR
45.	10	APAXCO	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	FLORENCIA MAQUEDA GONZALEZ	PAOLA AMANELLI TREJO PLAZA
46.	42	IXTAPAN DEL ORO	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CARLOS GIL TAVIRA	BULMARO CRISOSTOMO DOMINGUEZ

³ No se omite mencionar que, de acuerdo con la credencial de elector de la ciudadana su segundo apellido es Capinteyro.

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
47.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ALBERTO VEGA NAVARRETE	FIDEL TORRES LOPEZ
48.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Candidatura Común JHH	SINDICATURA	SUPLENTE	CRISTINA GARCIA LOPEZ	MAGDALENA SUAREZ ROGEL
49.	74	SAN ANTONIO LA ISLA	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MINERVA GARDUÑO MEJIA	MARIA DE LOS ANGELES MORALES INIGUEZ
50.	98	TEXCALTILÁN	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	ELIODORO CALIXTO ESQUIVEL	ALEJANDRO MORALES GRANADOS
51.	98	TEXCALTILÁN	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	ALEJANDRO MORALES GRANADOS	HORACIO HERNANDEZ ESQUIVEL
52.	98	TEXCALTILÁN	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	CARLA BERNAL MAYA	EMMA CONSUELO JAIMES HERNANDEZ
53.	103	TIMILPAN	Candidatura Común JHH	PRESIDENCIA	SUPLENTE	RIGOBERTO MIRANDA MIRANDA	ARMANDO MATIAS LUCAS
54.	103	TIMILPAN	Candidatura Común JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JORGE LUIS MIRANDA MIRANDA	FELIX DE LA CRUZ BONIFACIO
55.	19	CAPULHUAC	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	LILY PEREZ DEGOLLADO	MIRIAM ROSALES ALARCÓN
56.	27	CHAPA DE MOTA	RSP	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	AZUCENA SANTANA MARTINEZ	EULOGIA ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
57.	46	JILOTEPEC	RSP	SINDICATURA	SUPLENTE	JUANA BLAS GARCIA	ROSA ISELA GARCÍA ALMARAZ
58.	65	EL ORO	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JONATHAN FERMIN HUITRON NUÑEZ	JORGE DE JESUS GARCÍA RUIZ
59.	101	TEZOYUCA	RSP	PRESIDENCIA	PROPIETARIA	KARLA GABRIELA BARRERA CABALLERO	IVONNE GUERRERO RAMOS
60.	101	TEZOYUCA	RSP	SINDICATURA	PROPIETARIA	GUSTAVO SACRAMENTO CALIFORNIA	RICARDO RAMIREZ JUAREZ
61.	101	TEZOYUCA	RSP	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	JULIA LEOCADIO MIGUEL	PAULINA ANALY ORTEGA AMBROSIO
62.	101	TEZOYUCA	RSP	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	FATIMA RIOS CALIFORNIA	SULEIMA ORTEGA AMBROSIO
63.	9	AMECAMECA	PRD	SINDICATURA	PROPIETARIA	MATEO BERNARDO ALVAREZ MILLA	FELIPE DE JESUS ROMERO PÉREZ
64.	35	ECATZINGO	PRD	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	ALEJANDRO BARRAGAN AMARO	SILVANO RAMOS ANSUREZ
65.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	LETICIA GONZALEZ DOMINGUEZ	ARGELIA GRISELDA ESPINOZA CASILLAS
66.	63	OCOYOACAC	PRD	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ISRAEL DIAZ SALINAS	JULIO CÉSAR BECERRIL FLORES
67.	66	OTUMBA	PRD	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	DOMITILA MENDOZA SARABIA	LUZ DEL CARMEN BERTHA HUERTA MENDOZA
68.	68	OTZOLOTEPEC	PRD	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	JULIANA GALVEZ PADILLA	DANIELA GALVEZ TRINIDAD
69.	68	OTZOLOTEPEC	PRD	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARIA LUISA MACARIO VILLAVICENCIO	IRENE GABRIEL JUVENAL
70.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PRD	PRESIDENCIA	SUPLENTE	DIEGO MARTN BLANCAS ALVA	JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
71.	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	PRD	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JOSE GUADALUPE JIMENEZ REYES	DIEGO MARTN BLANCAS ALVA
72.	104	TLALMANALCO	PRD	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MARICRUZ DOMINGUEZ VALENCIA	JANET BELTRAN RUIZ

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
73.	104	TLALMANALCO	PRD	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JANET BELTRAN RUIZ	MARICRUZ DOMINGUEZ VALENCIA
74.	7	AMANALCO	MC	PRESIDENCIA	SUPLENTE	CRISTAL ESTRADA DE JESUS	BIBIANA JUDITH ESTRADA VERA
75.	9	AMECAMECA	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	WENDY GENESIS RUIZ TABLERO	KAREN ESTEFANIA BRAVO CHAVARRIA
76.	26	CHALCO	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	MOISES ALBA MORALES	VICTOR ABRAHAM JIMENEZ GUERECA
77.	26	CHALCO	MC	SINDICATURA	SUPLENTE	ILSE MARIANA VAZQUEZ CHAVEZ	ILIADA GUADALUPE SAAVEDRA SANCHEZ
78.	28	CHAPULTEPEC	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MARCELA MAYA GUADARRAMA	PETRA BELTRAN ANGELES
79.	28	CHAPULTEPEC	MC	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	RAFAEL ROJAS GUTIERREZ	ROMAN VALENTIN ALARCON FLORES
80.	28	CHAPULTEPEC	MC	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	NADIA LILIANA MARTINEZ TORRES	ANA CARMEN GARCIA DOTTOR
81.	35	ECATZINGO	MC	SINDICATURA	PROPIETARIA	ARTURO TOLEDANO MARTINEZ	ESTANISLAO ORIHUELA BARRAGAN
82.	49	JOCOTITLÁN	MC	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	EDITH ANGELES JIMENEZ	ARISBETH SEGUNDO EVANGELISTA
83.	56	MEXICALCINGO	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	GUADALUPE SANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ	ANA MARIA VAZQUEZ CAMACHO
84.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	JORGE PEÑA CEDILLO	EMILIO RAMIREZ LÓPEZ
85.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MARIA MAGALI FLORES SANDOVAL	CATALINA VAZQUEZ ENRIQUEZ
86.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	DENISSE RODRIGUEZ GONZALEZ	MARIBEL REYES GONZALEZ
87.	64	OCUILAN	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MARIBEL REYES GONZALEZ	ELIZABETH MIRANDA TRUJILLO
88.	69	OZUMBA	MC	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MAYELI ALARCON PEREZ	HILIANA MARIA DEL PILAR POZOS HIDALGO
89.	86	TEMASCALCINGO	MC	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	LITZI GARDUÑO MEZA	EDNA BELEN ROMERO URZUA
90.	91	TENANGO DEL VALLE	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	DIEGO EDUARDO CONSTANTINO MOLINA	RODRIGO DANIEL GARDUÑO
91.	119	ZINACANTEPEC	MC	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JARIN EVELIN COYOTE XINGU	YESENIA GOMEZ ITURBE
92.	121	ZUMPANGO	MC	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	ARELI ORTIZ HERNÁNDEZ	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ OROPEZA
93.	43	IXTLAHUACA	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	LILIANA CITLALLY RODRIGUEZ TORRES	NANCY BEATRIZ GARCIA VELAZQUEZ
94.	43	IXTLAHUACA	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	DOLORES CESAREO GONZALEZ	ESTER OCTAVIANO DOMINGUEZ
95.	58	NAUCALPAN	Coalición JHH	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	CHRISTOF GORG LECHUGA	JOSE DE JESUS LOREDO GARCIA
96.	86	TEMASCALCINGO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	HUGO ROMERO SEGUNDO	RAMÓN CASTILLON HERNANDEZ
97.	86	TEMASCALCINGO	Coalición JHH	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JAVIER DE LA CRUZ DE LA CRUZ	JAVIER DE LA CRUZ ROMERO
98.	22	COCOTITLÁN	Coalición VPEM	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	JESSICA ALONSO CASTILLO	SARAHÍ GARCIA ROSAS

N.P.	Municipio		Partido/ Coalición/ Candidatura Común	Cargo	Calidad	Candidatura registrada	Candidatura sustituta
99.	22	COCOTITLÁN	Coalición VPEM	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	HUGO AGUILAR RIOS	ARMANDO VÁZQUEZ MAGNI
100.	22	COCOTITLÁN	Coalición VPEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	SARAHÍ GARCIA ROSAS	JESSICA ALONSO CASTILLO
101.	56	MEXICALTZINGO	Coalición VPEM	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	GUILLERMINA CALIXTO FLORES	VIVIANA JAUREZ ESTRADA
102.	56	MEXICALTZINGO	Coalición VPEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CLAUDIA FLORES ESCUDERO	GUILLERMINA CALIXTO FLORES
103.	60	NEZAHUALCÓYOTL	Coalición VPEM	PRESIDENCIA	SUPLENTE	KARINA ARELI BERNARDINO ROJAS	ARMANDO SOTO ESPINO
104.	60	NEZAHUALCÓYOTL	Coalición VPEM	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	SARAHÍ MORALES VALADEZ	YAHISHTA MONTES VARGAS
105.	60	NEZAHUALCÓYOTL	Coalición VPEM	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	ANA YEIMI OLEA CASASOLA	SARAHÍ MORALES VALADEZ
106.	64	OCUILAN	Coalición VPEM	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	FRANCISCA GONZALEZ GONZALEZ	MARICELA CRISTINO ZAMORA
107.	64	OCUILAN	Coalición VPEM	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	CARLOS ALBERTO GONZALEZ VARA	ERNESTO FLORES GARCÍA
108.	9	AMECAMECA	PES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	YOLINDA RAMIREZ FLORES	MARÍA DE LOURDES LUCIA RAMOS
109.	10	APAXCO	PES	SINDICATURA	PROPIETARIA	MARGARITO ANGELES SANTANA	MIGUEL BENITO TREJO MONROY
110.	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	PES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ZUÑIGA	SERGIO ALFONSO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
111.	82	TECÁMAC	PVEM	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	ARTURO ÁNGELES ESLAVA	ALBERTO MEDINA OLIVARES
112.	9	AMECAMECA	PAN	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	ANA CRISTINA ESPIDIO JARILLO	ALEJANDRA GABRIELA BAUTISTA FLORES
113.	44	XALATLACO	PAN	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	EFRÉN FERNÁNDEZ CERVANTES	LUIS ALBERTO SALINAS LÓPEZ